

**CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y POLÍTICA LOCAL**

Orden 77/2005, de 11 de julio, de la Consejería de Administraciones Públicas y Política Local, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes del Cuerpo Facultativo de Grado Medio de Administración Especial (Ingeniero Técnico Industrial) (F.15/05)

II.B.272

De conformidad con la Disposición Adicional Segunda y Final Primera del Decreto 23/2005, de 30 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2005 y con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, esta Consejería de Administraciones Públicas y Política Local, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 63.2.h) de la Ley 3/1990, de 29 de junio, de Función Pública de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, acuerda convocar pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Facultativo de Grado Medio de Administración Especial (Ingeniero Técnico Industrial) (F.15/05)

Bases de la convocatoria

Base 1.- Normas Generales.

1.1.- Se convocan pruebas selectivas para cubrir 2 plazas vacantes del Cuerpo Facultativo de Grado Medio de Administración Especial (Ingeniero Técnico Industrial) pertenecientes al Grupo B de funcionarios.

1.2.- Del número total de plazas señaladas, se reserva 1 plaza para promoción interna y el resto de plazas se ofrecen para acceso libre.

1.3.- Si las plazas reservadas a promoción interna quedasen desiertas, se acumularán a las de acceso libre.

1.4.- A las presentes pruebas selectivas les serán de aplicación la Ley 3/1990, de 29 de junio, de Función Pública de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado; la Ley 17/1993, de 23 de diciembre sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea, y las bases de esta convocatoria.

1.5.- Los aspirantes de promoción interna que resulten seleccionados, tendrán preferencia sobre el resto de los aspirantes aprobados en la elección de los destinos correspondientes a las respectivas plazas.

1.6.- El procedimiento de selección de los aspirantes de promoción interna será el de concurso-oposición.

En la fase de concurso, que no será eliminatoria, se valorarán, conforme a la Base 7, los servicios efectivos prestados o reconocidos al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, así como el nivel de complemento de destino, y las puntuaciones que en ella se obtengan se sumarán a las de los ejercicios de la fase de oposición para determinar la puntuación y el consiguiente orden final de la correspondiente relación de aprobados. Los puntos obtenidos en la fase de concurso no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.

1.7.- El procedimiento de selección de los aspirantes por el sistema de acceso libre será el de oposición.

1.8.- La fase de oposición consistirá en la realización de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio: Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de cien preguntas, como máximo, con cuatro respuestas alternativas, de la que sólo una de ellas será correcta, debiendo ser la mitad de la Parte General y la otra mitad de la Parte Específica del Programa. La valoración de este ejercicio será de 0 a 20 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 10 puntos para acceder al ejercicio siguiente.

Los opositores del turno de promoción interna están exentos de contestar a las preguntas de la Parte General.

El tiempo máximo para la realización del ejercicio será de una hora. Este tiempo se reducirá proporcionalmente al número de preguntas que han de responder los opositores pertenecientes al turno de promoción interna.

Segundo ejercicio: Consistirá en el desarrollo por escrito de dos temas propuestos por el Tribunal, relacionados aunque no siendo estrictamente coincidentes con la Parte Específica del Programa. A tal efecto, el Tribunal preparará tres sobres cerrados con dos temas en cada uno de ellos, para proceder a su sorteo en el momento del examen. La valoración de este ejercicio será de 0 a 40 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 20 puntos para acceder al ejercicio siguiente.

El tiempo máximo de realización del ejercicio será de cuatro horas

El ejercicio será leído públicamente ante el Tribunal, por los opositores, previo señalamiento de fecha, hora y lugar.

Concluida la lectura, el Tribunal podrá formular preguntas sobre extremos relacionados con su ejercicio durante un plazo máximo de diez minutos.

El Tribunal valorará, preferentemente, el rigor analítico, el conocimiento teórico de las materias desarrolladas, la capacidad de síntesis, así como las conclusiones expuestas, la claridad de ideas y la corrección de la expresión escrita.

Tercer ejercicio: Consistirá en redactar por escrito una memoria crítica, comentario, informe sobre un proyecto, plan de actuación, etc. o realizar, en su caso, un supuesto práctico propuesto por el Tribunal.

A tal efecto, el Tribunal preparará tres sobres cerrados, con una memoria crítica, comentario, informe sobre un proyecto, plan de actuación, etc. o en su caso, un supuesto práctico, en cada uno de ellos, para proceder a su sorteo en el momento del examen. La valoración de este ejercicio será de 0 a 40 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 20 puntos para superarlo. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio. Si persistiese el empate, éste se dirimirá teniendo en cuenta la mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio. De seguir existiendo un empate, se seguirá el orden alfabético de su primer apellido, comenzando por la letra "F" resultante del sorteo al que se refiere la Base 6.7 de esta convocatoria.

Este ejercicio no podrá ser superado por un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

El tiempo máximo de realización del ejercicio será de dos horas.

El ejercicio será leído públicamente ante el Tribunal, por los opositores, previo señalamiento de fecha, hora y lugar.

Concluida la lectura, el Tribunal podrá formular preguntas sobre extremos relacionados con su ejercicio durante un plazo máximo de diez minutos.

El Tribunal valorará, preferentemente, el rigor analítico, el conocimiento teórico de las materias desarrolladas, la capacidad de síntesis, así como las conclusiones expuestas, la claridad de ideas y la corrección de la expresión escrita

Cuarto ejercicio: De carácter voluntario, consistirá en la traducción directa, sin diccionario, de un texto de extensión no superior a una página propuesto por el Tribunal durante un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos, sobre uno de los siguientes idiomas:

- Inglés
- Francés.

La valoración de este ejercicio será de 0 a 2,5 puntos.

Este ejercicio será leído públicamente ante el Tribunal por los aspirantes previo señalamiento de fecha, hora y lugar.

Para la verificación de este ejercicio, el Tribunal podrá ser asistido por asesores especialistas designados por el mismo.

En todos los ejercicios, las puntuaciones que se señalan, resultarán de las puntuaciones transformadas que se deriven de los baremos fijados por el Tribunal Calificador.

1.9.- La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y, en su caso, de concurso. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el tercer ejercicio. Si persistiese el empate, éste se dirimirá teniendo en cuenta la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio. De seguir existiendo un empate, se resolverá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio y de persistir aún el empate, el orden alfabético de su primer apellido, comenzando por la letra "F", resultante del sorteo recogido en la Base 6.7. de esta convocatoria.

1.10.- El Tribunal Calificador adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, que no deban ser leídos públicamente ante el Tribunal Calificador, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes. Se excluirá a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

1.11.- El programa que ha de regir estas pruebas es el que figura como Anexo II a esta Orden.

Base 2.- Requisitos de los aspirantes.

2.1.- Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o del Reino de Noruega o de la República de Islandia o nacional de aquellos Estados, a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea y del Reino de Noruega o de la República de Islandia, siempre que no estén separados de derecho, para el caso del cónyuge y, siempre que sean menores de veintiún años o siendo mayores de dicha edad vivan a sus expensas, para el caso de los descendientes.

Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España.

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad.

c) Estar en posesión del título de Ingeniería Técnica Industrial.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten, adaptaciones de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen en las mismas, de igualdad de oportunidades respecto de los demás aspirantes.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

2.2.- Los aspirantes de promoción interna deberán reunir, además, la condición de funcionarios de carrera de la Comunidad Autónoma de La Rioja, o asumidos o transferidos a la misma, en situación de activo o de servicios especiales en Cuerpos o Escalas del Grupo C y haber prestado servicios efectivos, durante al menos dos años, como funcionario de carrera en Cuerpo o Escala del Grupo C.

2.3.- Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo.

2.4.- Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y que, de conformidad con la Base 6.2, estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, deberán aportar a tal efecto fotocopia compulsada del Diploma Superior de Español como lengua extranjera o del Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

De no aportar esta documentación no podrán ser declarados exentos, debiendo en consecuencia realizar la prueba indicada anteriormente.

2.5.- Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar en estas pruebas selectivas deberán presentar dos fotocopias del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

Base 3.- Solicitudes.

3.1.- Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas presentarán solicitud en el impreso correspondiente en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja, dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas y Política Local.

3.2.- La presentación de solicitudes se efectuará en el Servicio de Atención al Ciudadano de la Comunidad Autónoma de La Rioja, c/ Capitán Cortés, 1.- 26071.- Logroño, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 6 del Decreto 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos. Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las Representaciones Diplomáticas o Consulares Españolas.

3.3.- Los impresos de solicitud serán facilitados gratuitamente, a quienes los soliciten, en el Servicio de Atención al Ciudadano, c/ Capitán Cortés, 1.- 26071.- Logroño, o a través de las siguientes direcciones de Internet: www.larioja.org/empleados o www.larioja.org/empleopublico.

3.4.- Derechos de examen: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2002, de 18 de octubre, la cuantía será de 26,17 euros que deberán ingresarse en la cuenta nº 2037 0070 74 01.042882.20 de Cajarioja.- consignando lo siguiente: Comunidad Autónoma de La Rioja.- Consejería de Administraciones Públicas y Política Local.- Secretaría General Técnica.- Recaudación de Tasas, así como la identificación del participante y la oposición a la que se presenta. El ingreso podrá efectuarse directamente en cualquier oficina de Cajarioja, o mediante transferencia a la cuenta corriente antes mencionada, desde cualquier otra entidad financiera. El comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen deberá adjuntarse a la solicitud.

Únicamente se admitirán aquellas solicitudes cuyos derechos de examen se hayan satisfecho dentro del plazo establecido en la Base 3.1. En ningún caso, el pago supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la correspondiente solicitud.

3.5.- La presentación de solicitudes y el pago de la tasa correspondiente podrá efectuarse, en la medida en que los medios técnicos disponibles lo permitan, mediante vía telemática a través de las siguientes direcciones de Internet del Gobierno de La Rioja: www.larioja.org/oficinavirtual o www.larioja.org/empleopublico.

Asimismo, cabe la posibilidad de presentar la solicitud mediante vía telemática, procediéndose al abono de la tasa correspondiente, de manera presencial, conforme a la Base 3.4 de la presente Orden de Convocatoria.

En aquellos supuestos en que habiéndose optado por la presentación telemática de las solicitudes, se determine por estas bases la necesidad de aportar documentación complementaria a la solicitud, la misma podrá ser sustituida por declaración responsable del interesado, incorporada a la solicitud, en la que se haga constar el cumplimiento de los requisitos que se pretende acreditar mediante aquella aportación documental. La Administración podrá requerir del solicitante la aportación formal de la documentación sustituida por la declaración responsable en cualquiera de las fases del procedimiento selectivo.

Únicamente se admitirán aquellas solicitudes cuyos derechos de examen se hayan satisfecho dentro del plazo establecido en la Base 3.1. En ningún caso, el pago supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la correspondiente solicitud.

3.6.- En el apartado II de "Convocatoria", que figura en el modelo de solicitud, se consignará dentro del recuadro "Forma de acceso", una de las siguientes letras:

- "P.I.", cuando se trate de aspirantes de promoción interna.

- "L", para el resto de aspirantes.

Los aspirantes no podrán solicitar su participación en las pruebas selectivas por diferentes sistemas de acceso. La contravención de estas normas determinará la exclusión de los aspirantes que no las hubiesen observado.

En el apartado IV de "Datos a consignar según las bases de la Convocatoria", se indicará:

- En el recuadro 1), los aspirantes con minusvalía deberán solicitar las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

- En el recuadro 3) los aspirantes indicarán el idioma por el que optan.

3.7.- Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación únicamente, mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido por la Base 3.1 para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

Base 4.- Admisión de aspirantes.

4.1.- Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de la Función Pública publicará en el Boletín Oficial de La Rioja y en la dirección de Internet: www.larioja.org/empleados, de conformidad con la Disposición Adicional Primera del Decreto 23/2005, de 30 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2005, así como en el Servicio de Atención al Ciudadano, c/ Capitán Cortés, 1 y en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Administraciones Públicas y Política Local, c/ Vara de Rey, 3, sitios en Logroño, en el plazo máximo de un mes, Resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos. En la Resolución se indicará el lugar y fecha de realización del primer ejercicio, el lugar en que se encuentran expuestas al público las listas provisionales completas de aspirantes admitidos, así como la relación de aspirantes excluidos, con la expresión de las causas que hayan motivado su exclusión.

Para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión de las relaciones provisionales de admitidos y excluidos, los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada Resolución.

La falta de abono de los Derechos de examen en el plazo y forma establecido en las Bases 3.1, 3.4 y 3.5, será motivo de exclusión insubsanable.

Posteriormente se publicará la Resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos para la realización de las pruebas. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen el defecto que haya motivado la exclusión o no aleguen la omisión en la relación provisional de admitidos y excluidos, justificando su derecho a figurar en la misma, serán definitivamente excluidos. Contra la Resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos podrá interponerse Recurso de Alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el Excmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas y Política Local.

4.2.- En todo caso, al objeto de evitar errores, y en el supuesto de producirse posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán fehacientemente no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino además, que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

4.3.- Los derechos de examen serán reintegrados, previa solicitud, a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas y éste no sea el motivo de exclusión, en el modelo que se facilitará en el Servicio de Atención al Ciudadano, C/ Capitán Cortés, 1 26071.- Logroño.

Base 5.- Tribunal Calificador.

5.1.- El Tribunal Calificador es el que figura como Anexo I a la presente Orden.

5.2.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

5.3.- Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Excmo. Sr.

Consejero de Administraciones Públicas y Política Local, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El Presidente podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en la presente Base.

5.4.- El Tribunal Calificador podrá disponer la incorporación de asesores especialistas que se limitarán a prestar su colaboración en su especialidad técnica, dando cuenta de ello al Excmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas y Política Local.

5.5.- El Tribunal Calificador resolverá las dudas que surjan en aplicación de las normas de la presente convocatoria, así como lo que proceda en los casos no previstos. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal Calificador tendrá su sede en la Consejería de Administraciones Públicas y Política Local, C/ Vara de Rey, 3, 26.071.- Logroño.

5.6.- Los miembros del Tribunal Calificador tendrán derecho a percibir las asistencias previstas en el Decreto 42/2000, de 28 de julio, para la categoría segunda.

Contra las resoluciones del Tribunal Calificador y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas y Política Local.

Base 6.- Desarrollo de los ejercicios.

6.1.- Con carácter previo a la realización de las pruebas de la fase de oposición, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

El contenido de esta prueba se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, por el que se establecen diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera.

La prueba se calificará de apto o no apto, siendo necesario obtener la valoración de apto para pasar a realizar las pruebas de la fase de oposición.

En el caso de que hubiese algún aspirante que deba realizar esta prueba, se indicará en la relación definitiva de admitidos el lugar y fecha de realización de la misma.

6.2.- Quedan eximidos de realizar esta prueba quienes estén en posesión del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera establecido por el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, modificado y completado por el Real Decreto 1/1992, de 10 de enero, o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas. Igualmente quedan exentos de realizar la prueba los nacionales de los países cuya lengua oficial sea el español o castellano.

6.3.- Los ejercicios de la fase de oposición comenzarán una vez transcurrido el plazo de cuatro meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el B.O.R., y en la fecha concreta que se fije de acuerdo con lo señalado en la base 4.1 de esta convocatoria.

En cualquier caso, la duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios de la fase de oposición no excederá de doce meses, contados desde la fecha de realización del primer ejercicio.

6.4.- Los aspirantes serán convocados por el Tribunal para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de las pruebas selectivas quienes no comparezcan, salvo los casos alegados y justificados con anterioridad a la realización del ejercicio, los cuales serán libremente apreciados por el mismo, pudiendo disponer éste, en tal circunstancia, la realización de una convocatoria extraordinaria.

6.5.- Los aspirantes con discapacidad que en su solicitud hayan hecho constar petición de adaptación, deberán concurrir al ejercicio para el que aquélla se concrete provistos del correspondiente certificado de grado de minusvalía, al objeto de poder hacer efectiva, en su caso, la citada petición.

6.6.- En cualquier momento del proceso, los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad.

6.7.- El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra "F", de conformidad con lo establecido en la Orden 44/2005, de 25 de abril, de la Consejería de Administraciones Públicas y Política Local (B.O.R. número 58, del día 30 de abril), por la que se hace público el resultado del sorteo celebrado el día 22 de abril de 2005.

6.8.- La publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios se efectuará por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, así como en la sede del Tribunal señalada en la Base 5.5 y por cualesquiera otros medios, si se juzga conveniente, para facilitar su máxima divulgación, con veinticuatro horas al menos de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos. Cuando se trate del mismo ejercicio, el anuncio será publicado en los locales donde se haya celebrado, en

la citada sede del Tribunal, y por cualquier otro medio, si se juzga conveniente, con doce horas al menos de antelación.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba, hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días naturales.

6.9.- En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Dirección General de la Función Pública comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas a los efectos procedentes.

Contra la Resolución que declare la exclusión del aspirante podrá interponerse Recurso de Alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el Excmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas y Política Local.

Base 7.- Valoración de méritos y calificación de los ejercicios.

7.1.- Fase de concurso para los aspirantes de Promoción Interna: la valoración de los méritos señalados en la Base 1.6 se realizará de la forma siguiente:

a) Antigüedad: Por cada año de servicios efectivos prestados en Cuerpos o Escalas a que se refiere la Base 2.2, a la fecha final del plazo de presentación de solicitudes, 0,20 puntos, hasta un máximo de 6,50 puntos en total.

B) Nivel de Complemento de Destino del puesto desempeñado en la fecha de publicación de la presente convocatoria: Nivel 14, 3 puntos, y por cada unidad de nivel que exceda de 14, 0,60 puntos, hasta un máximo de 6,50 puntos en total.

Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación final de la fase de oposición a efectos de establecer el orden definitivo de aspirantes aprobados. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.

Por los servicios de la Dirección General de la Función Pública y, en su caso, de los servicios de personal de los Ministerios u Organismos correspondientes, se expedirán directamente las certificaciones acreditativas de los méritos puntuables, que se remitirán al Tribunal con anterioridad a la publicación de la relación de aprobados en el último ejercicio de la fase de oposición.

7.2.- Fase de oposición: Los ejercicios de la fase de oposición se calificarán de la forma indicada en la Base 1.8 de esta convocatoria.

Base 8.- Lista de aprobados.

8.1.- A medida que concluya cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal enviará a la Escuela Riojana de Administración Pública, las relaciones de aprobados en cada uno de ellos, separadas según los diferentes grupos de aspirantes, a fin de que ésta las haga públicas en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Administraciones Públicas y Política Local, c/ Vara de Rey, 3, en el Servicio de Atención al Ciudadano, c/ Capitán Cortés 1, sitios en Logroño y, con carácter informativo y de conformidad con la Disposición Adicional Primera del Decreto 23/2005, de 30 de marzo, en la dirección de Internet: www.larioja.org/empleados. Al mismo tiempo el Tribunal procederá a exponer las citadas relaciones en el lugar o lugares de celebración de las pruebas.

La relación que contenga la valoración de méritos de la fase de concurso se hará pública, como fecha límite, al mismo tiempo y en los mismos lugares que la relación de aspirantes aprobados en el último ejercicio de la fase de oposición.

8.2.- Una vez haya sido publicada la lista de aspirantes aprobados en el último ejercicio de la fase de oposición, siguiendo el mismo procedimiento de la Base anterior, el Tribunal remitirá a la Escuela Riojana de Administración Pública la relación definitiva de aprobados por orden de puntuación total, consignando las calificaciones en cada uno de los ejercicios, los puntos de la fase de concurso, y la suma total, para su posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, no pudiendo aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas por la presente Orden. Asimismo, remitirá a ésta, la propuesta de nombramiento de funcionario de carrera y el expediente completo de sus actuaciones.

8.3.- Junto con la relación definitiva de aprobados, la Dirección General de la Función Pública hará pública en el Boletín Oficial de La Rioja la lista de vacantes a cubrir por los aspirantes, según el orden en que figuren en la misma, que contarán con un plazo de veinte días naturales para efectuar su elección.

8.4.- Junto con la relación definitiva de aprobados, el Tribunal formulará, en su caso, a la Dirección General de la Función Pública, propuesta de aquellos aspirantes que, según criterio adoptado por el citado órgano, pueden ser incluidos en lista de espera para la provisión interina o temporal de plazas de igual o análogo contenido profesional.

Base 9.- Presentación de documentos.

9.1.- En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a que se haga pública en el Boletín Oficial de La Rioja la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo, los aspirantes incluidos en la misma deberán presentar en el Servicio de Atención al Ciudadano, c/ Capitán Cortés, 1.- Logroño, los

siguientes documentos:

- a) Dos fotocopias del Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo similar para extranjeros.
- b) Una fotocopia del Documento de Afiliación al Sistema de la Seguridad Social (en el caso de que sea o haya sido titular del mismo).
- c) Fotocopia compulsada del título exigido en la Base 2.1.c) de esta Convocatoria, o tener abonados los derechos para la expedición del título. En el caso de titulación extranjera, deberá presentarse la credencial de su homologación.
- d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública.
- e) Certificado médico expedido por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Dirección General de la Función Pública, c/ Villamediana, 17.- Logroño.
- f) Los aspirantes que presenten un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 deberán presentar certificación de los órganos competentes de la Consejería de Juventud, Familia y Servicios Sociales que acredite tal condición e igualmente deberán presentar certificación de los citados órganos o del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales citado, acreditativa de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

9.2.- Quien tuviera la condición de funcionario no precisará aportar aquellos documentos señalados en el punto anterior que fueron ya presentados para obtener tal condición, bastando la certificación de su constancia en el respectivo expediente por las unidades de personal de la Dirección General de Función Pública o de los órganos correspondientes de la Administración Pública de la que dependan.

9.3.- Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en los apartados anteriores, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.4.- Si dentro del plazo fijado no presentase la documentación exigida, salvo los casos de fuerza mayor, no podrá ser nombrado funcionario de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Base 10.- Nombramiento de funcionario de carrera.

Por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas y Política Local, que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, se efectuará el nombramiento de funcionario de carrera, en la que se determinará el plazo para la correspondiente toma de posesión.

Base 11.- Norma Final.

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante el Excmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas y Política Local en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 8.2 a), 10. 1 a) y 46 .1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del órgano encargado de la selección en estas pruebas, conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Conforme a lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los emplazamientos a los posibles interesados en los Recursos que se deriven de la presente convocatoria se publicarán a través del Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, 11 de julio de 2005.- El Consejero, Alberto Bretón Rodríguez.

Anexo I

Tribunal calificador

Titulares: Presidente: D. Ángel Bastida Ruiz
Vocales: D. Pedro Roa López
D. Raúl Martín Núñez
D. Francisco Miguel Gallardo Serrano
Secretaria: D^a. María Manuela Navasa Arpón
Suplentes: Presidente: D. José Luis Eguiluz Lázaro
Vocales: D. José Antonio Antoñanzas Martínez

D. Ignacio Santiago Pastor Gil

D. Enrique Ruiz Lacuesta

Secretaria: D^a. Ana Belén Méndez Sáenz

Anexo II

Programa de pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes del Cuerpo Facultativo de Grado Medio de Administración Especial (Ingeniero Técnico Industrial)

Parte general

1.- Las Organizaciones Internacionales: la ONU y sus agencias especializadas. La idea europea: El Consejo de Europa. Las Comunidades Europeas: Antecedentes. Los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y sus respectivas modificaciones.

2.- El Sistema institucional de la Unión Europea. La adhesión de España. La ampliación de la Unión Europea.

3.- La Constitución Española de 1978: Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo. Reforma de la Constitución.

4.- La Jefatura del Estado. La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y Regencia. El Refrendo.

5.- Las Cortes Generales. Composición y atribuciones del Congreso de los Diputados y del Senado.

6.- El Gobierno y las Administraciones. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. Designación, duración y responsabilidad del Gobierno. El Consejo de Ministros. El Presidente del Gobierno.

7.- El Poder Judicial. El principio de Unidad Jurisdiccional. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Supremo. El Ministerio Fiscal. La Organización Judicial Española.

8.- La Administración Central del Estado. Los Ministros, Secretarios de Estado, Subsecretarios, Secretarios Generales y Directores Generales. Otros Órganos de la Administración Central. La Administración Periférica del Estado.

9.- Organización Territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas: Constitución, Competencias, Estatutos de Autonomía. El sistema institucional de las Comunidades Autónomas.

10.- Organización Territorial del Estado. La Administración Local: La provincia y el municipio. Otras Entidades de la Administración Local.

11.- Las Fuentes del Derecho Administrativo. Concepto. Clases de Fuentes. La jerarquía de las Fuentes. Leyes Constitucionales: Concepto, carácter y valor jurídico formal. Las Leyes ordinarias. Disposiciones del Poder Ejecutivo con fuerza de Ley. Otras Fuentes del Derecho Administrativo. Especial referencia al Reglamento.

12.- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: Ámbito de aplicación y principios generales. Procedimientos administrativos: Iniciación, ordenación, instrucción, finalización y ejecución.

13.- Las Administraciones Públicas y sus relaciones. Órganos. Conflictos de atribuciones. Los interesados. Actividad: Normas generales, términos y plazos.

14.- El acto administrativo. Motivación. Eficacia. Nulidad y anulabilidad. Revisión de los actos en vía administrativa.

15.- Procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general. Reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales. Potestad sancionadora.

16.- Responsabilidad de la Administración Pública, de sus autoridades y demás personal a su servicio.

17.- Ley 3/1990, de 29 de junio, de Función Pública de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Órganos superiores de la Función Pública. Programación, registros de personal y oferta de empleo público.

18.- Adquisición y pérdida de la condición de funcionarios. Situaciones de los funcionarios. Supuestos y efectos de cada una de ellas.

19.- Derechos y deberes de los funcionarios. Sistema de retribuciones e indemnizaciones. Las incompatibilidades. Régimen disciplinario.

20.- La Comunidad Autónoma de La Rioja (I): El Estatuto de Autonomía de La Rioja: Estructura y contenido.

21.- La Comunidad Autónoma de La Rioja (II): Competencias y especificidades. Ampliación del techo competencial: Artículo 150.2, reforma estatutaria.

22.- La Comunidad Autónoma de La Rioja (III): Órganos Institucionales: El Parlamento. El Presidente. El Gobierno.

Parte específica

1.- Traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en materia de Industria y Energía. Real Decreto 1459/1985 de 5 de junio y Real Decreto 1844/2000, de 10 de noviembre.

2.- Ley de Industria. Objeto. Fines. Ámbito de aplicación y competencias. Libertad de establecimiento. Promoción, modernización y competitividad industrial. Comisión para la competitividad industrial. Ley 21/1992, de 16 de julio.

3.- Ley de Industria. Seguridad Industrial. Objeto. Prevención y limitación de riesgos. Reglamento de

- Seguridad. Cumplimiento reglamentario. Control Administrativo. Infracciones y Sanciones. Ley 21/1992, de 16 de julio.
- 4.- Reglamento para el Registro de Establecimientos Industriales. Real Decreto 697/1995 de 28 de abril.
- 5.- Reglamento para la Calidad y la Seguridad Industrial. Infraestructura común para la Calidad y la Seguridad Industrial. Infraestructura acreditable para la calidad. Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.
- 6.- Reglamento para la Calidad y la Seguridad Industrial. La infraestructura acreditable para la Seguridad Industrial. Organismos de Control. Verificadores Medioambientales. Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.
- 7.- Liberalización Industrial. Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre. Orden de 19 de diciembre de 1980.
- 8.- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico. I - Competencias Administrativas y Planificación Eléctrica. Comisión Nacional de Energía. Ordenación del Suministro. Sujetos. Garantía de suministro. Funcionamiento del sistema.
- 9.- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico. II - Producción de Energía Eléctrica: Régimen Ordinario. Mercado de producción. Sistema de ofertas. Régimen Especial. Gestión Económica y Técnica del sistema. Operador de Mercado. Operador del Sistema. Transporte de Energía Eléctrica. Distribución de Energía Eléctrica.
- 10.- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. I Transporte de energía eléctrica. Operador del Sistema. Gestor de la red de transporte. Planificación de la red de transporte. Calidad de servicio en la red de transporte.
- 11.- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. II Instalaciones de conexión de centrales de generación y consumidores a las redes de transporte y distribución. Acceso a las redes de transporte y distribución, líneas directas.
- 12.- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. III Actividad de distribución, gestores de las redes de distribución y empresas distribuidoras. Acometidas eléctricas y demás actuaciones para atender el suministro.
- 13.- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. IV Actividad de comercialización y consumidores cualificados.
- 14.- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. V- Contratos de suministro a tarifa y de acceso a las redes. Suspensión de suministro. Equipos de medida. Calidad de Servicio. Continuidad del suministro. Calidad del producto. Calidad de atención al consumidor. Calidad de suministro individual. Consecuencias de su incumplimiento. Calidad Zonal. Consecuencias de su incumplimiento.
- 15.- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. VI Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución. Su aplicación en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- 16.- Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública. Transparencia de la información en el mercado de producción de energía eléctrica. Creación del mercado ibérico de electricidad. Capacidad jurídica de los sujetos del mercado ibérico de la electricidad.
- 17.- Real Decreto 436/2004, de 12 de marzo, por el que se establece la metodología para la actualización y sistematización del Régimen Jurídico y Económico de la Actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial. I - Objeto. Ámbito de aplicación. Potencia de las instalaciones.
- 18.- Real Decreto 436/2004, de 12 de marzo. II - Procedimiento para la inclusión de una instalación de producción de energía eléctrica en el régimen especial: Competencias Administrativas. Requisitos para la inclusión de una instalación en régimen especial. Inscripción previa. Inscripción definitiva. Cancelación de las inscripciones.
- 19.- Real Decreto 1663/2000, de 29 de septiembre, sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de baja tensión.
- 20.- Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre. Líneas eléctricas de alta tensión. Elementos utilizados en las líneas. Acciones a considerar en el cálculo. Prescripciones sobre cruzamientos, paralelismos y paso de zonas. Derivaciones, seccionamientos y protecciones.
- 21.- Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre. Reglamento sobre centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación. I- Aparatos de maniobra de circuitos. Transformadores y autotransformadores de potencia. Transformadores de medida y protección. Instalaciones de puesta a tierra.
- 22.- Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre. II Instalaciones eléctricas de interior
- 23.- Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre. III Instalaciones eléctricas de exterior.
- 24.- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto. Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. I- Redes aéreas y subterráneas para distribución en baja tensión. Sistemas de conexión del neutro y de las masas. Instalaciones de enlace. Cajas generales de protección. Líneas generales de alimentación. Derivaciones individuales. Contadores.
- 25.- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto. II Instalaciones interiores o receptoras. Sistemas de instalación, tubos de protección. Protección contra sobrintensidades y sobretensiones. Protección contra contactos directos e indirectos. Instalaciones interiores en viviendas.
- 26.- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto. III Instalaciones en locales de pública concurrencia.

Instalaciones en locales de características especiales.

27.- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto. IV Instalaciones en locales con riesgo de incendio y explosión.

28.- Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos I - Ordenación del mercado de productos derivados del petróleo. Hidrocarburos líquidos. Gases licuados del petróleo. Garantía de suministro.

29.- Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos. II Ordenación del suministro de gases combustibles por canalización. Gas natural. Distribución y suministro de combustibles gaseosos por canalización.

30.- Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural. I Actividad de transporte. Actividad de distribución. Actividad de comercialización. Consumidores, derechos y obligaciones.

31.- Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre. II Suministro. Acometidas gasistas y demás actuaciones necesarias para atender el suministro. Condiciones generales del suministro. Contratos de suministro. Control de puntos de consumo. Medida y Control. Facturación y pago. Suspensión del suministro.

32.- Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre. III Procedimientos de autorización de las instalaciones de almacenamiento, regasificación, transporte y distribución. Autorizaciones para la construcción, ampliación, modificación y explotación de instalaciones. Transmisión de las instalaciones. Autorización de cierre de instalaciones. Derechos de ocupación de dominio público. Expropiación forzosa. Servidumbres y limitaciones de propiedad. Revisiones e inspecciones.

33.- Real Decreto 1085/1992, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de la actividad de distribución de gases licuados del petróleo.

34.- Real Decreto 1905/1995, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento para la distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos en instalaciones de venta al público. Decreto 46/1996, de 30 de agosto, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por el que se regula el derecho a la información de los consumidores y usuarios en la prestación del servicio del suministro de gasolinas y gasóleos de automoción en instalaciones de venta al público.

35.- Real Decreto 2487/1994, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el estatuto regulador de las actividades de distribución al por mayor y de distribución al por menor mediante suministros directos a instalaciones fijas, de carburantes y combustibles petrolíferos.

36.- Orden de 29 de enero de 1986, por la que se aprueba el reglamento sobre instalaciones de almacenamiento de gases licuados del petróleo en depósitos fijos. Campos de aplicación. Clasificación. Estación de GLP: instalaciones aéreas, enterradas, en patios y en azoteas. Características de los equipos. Pruebas, ensayos y verificaciones.

37.- Orden de 18 de noviembre de 1974, y modificaciones posteriores, por la que se aprueba el reglamento de redes de acometidas de combustibles gaseosos. Materiales, ensayos y verificaciones. Protecciones activas y pasivas.

38.- Real Decreto 1853/1993, de 22 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de instalaciones de gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos o comerciales I Reguladores de presión. Recintos destinados a la instalación de contadores. Pruebas para la entrega de la instalación receptora. Puesta en disposición de servicio. Conexión de aparatos a gas. Criterios técnicos para la revisión de las instalaciones receptoras de gas.

39.- Real Decreto 1853/1993, de 22 de octubre. II Locales destinados a contener aparatos a gas. Condiciones de ventilación y configuración. Diseño y construcción. Requisitos complementarios en locales destinados a usos colectivos o comerciales. Disposiciones especiales reinstalaciones en edificios ya construidos.

40.- Real Decreto 2085/1994 de 20 de octubre. Reglamento de Instalaciones petrolíferas. I - Instalaciones para suministro a vehículos. Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre. Real Decreto 2102/1996, de 20 de septiembre.

41.- Real Decreto 2085/1994 de 20 de octubre. Reglamento de Instalaciones petrolíferas. II - Instalaciones para su consumo en la propia instalación. Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre.

42.- Real Decreto 379/2001, de 6 de abril. Almacenamiento de Productos Químicos. I ITC APQ-1 Almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles.

43.- Real Decreto 379/2001, de 6 de abril. Almacenamiento de Productos Químicos. II ITC APQ-5 Almacenamiento de botellas y botellones de gases comprimidos licuados y disueltos a presión.

44.- Real Decreto 379/2001, de 6 de abril. Almacenamiento de Productos Químicos. III ITC APQ-6. ITC APQ-7. Almacenamiento de líquidos corrosivos y almacenamiento de líquidos tóxicos.

45.- Real Decreto 3099/1977, de 8 de septiembre. Reglamento de seguridad para plantas e instalaciones frigoríficas y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

46.- Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio. Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios. I - ITE02. Diseño.

47.- Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio. Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios. II - ITE03. Cálculo. ITE07. Documentación.

48.- Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio. Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios. III - ITE04. Equipos y materiales. ITE05. Montaje.

- 49.- Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio. Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios. IV - ITE06. Pruebas, puesta en marcha y recepción. ITE08. Mantenimiento. ITE09. Instalaciones individuales. Orden de 22 de febrero de 2001, de la Consejería de Hacienda y Economía, por el que se dicta normas para la evacuación de los productos de la combustión y se establece el procedimiento que regula el mantenimiento y la inspección de los aparatos que utilicen gas como combustible en instalaciones individuales de calefacción y A.C.S.
- 50.- Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril. Reglamento de aparatos a presión. I ITC-AP-01. Relativa a calderas. Orden de 28 de marzo de 1985.
- 51.- Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril. Reglamento de aparatos a presión. II ITC-AP-02. Tuberías para fluidos relativos a calderas. Orden de 6 de octubre de 1980.
- 52.- Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril. Reglamento de aparatos a presión. III ITC-AP-10. Depósitos criogénicos. Orden de 7 de noviembre de 1983, ITC-AP-17. Instalaciones de tratamiento y almacenamiento de aire comprimido. Orden de 28 de junio de 1988.
- 53.- Orden de 9 de diciembre de 1975, por la que se aprueba las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua.
- 54.- Real Decreto 1314/1997, de 1 de agosto. Disposiciones de aplicación de la Directiva 95/16/CE sobre ascensores. Procedimientos de la evaluación de la conformidad. Marcado CE. Requisitos esenciales de seguridad relativos al diseño y fabricación de los ascensores y de los componentes de seguridad. Real Decreto 57/2005 de 21 de enero, por el que se establecen prescripciones para el incremento de la seguridad del parque de ascensores existente.
- 55.- Aparatos Elevadores II Real Decreto 836/2003 de 27 de junio, por el que se aprueba la I.T.C MIE-AM-2 referente a grúas torre para obras. Real Decreto 837/2003 de 27 de junio, por el que se aprueba la I.T.C. MIE-AM-4 referente a grúas móviles autopropulsadas.
- 56.- Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre. Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas. Aplicación del Reglamento. Instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría. Real Decreto 1891/1991, de 30 de diciembre, sobre instalación y utilización de aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico.
- 57.- Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre. Reglamento de instalaciones de protección contra incendios. Orden de 29 de julio de 1996 de la Consejería de Hacienda y Promoción Económica por la que se establece las condiciones que han de cumplir las empresas instaladoras y conservadoras de instalaciones de protección contra incendios.
- 58.- Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre. Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.
- 59.- Real Decreto 1457/1986 de 10 de enero. Talleres de reparación de automóviles. Clasificaciones. Condiciones y requisitos de la actividad industrial. Garantías y responsabilidades.
- 60.- Homologación de vehículos. Procedimiento y exenciones. Real Decreto 2140/1985 de 9 de octubre. Real Decreto 1204/1999 de 9 de julio. Real Decreto 2028/1986 de 6 de junio.
- 61.- Reformas de importancia en vehículos automóviles. Real Decreto 736/1988 de 8 de julio. Orden CTE/3191/2002 de 5 de diciembre.
- 62.- La Inspección Técnica de Vehículos. Real Decreto 1987/1985 de 24 de septiembre. Real Decreto Ley 7/2000 de 23 de junio. Real Decreto 833/2003 de 27 de junio.
- 63.- Control metrológico del Estado. Control metrológico CEE. Registro de control metrológico. Ley 3/1985 de 18 de marzo. Real Decreto 1616/1985 de 11 de septiembre. Real Decreto 597/1988 de 10 de junio y Real Decreto 914/2002 de 6 de septiembre.
- 64.- Metrología. Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático. Orden de 22 de diciembre de 1994 y Orden de 27 de abril de 1999.
- 65.- Metrología. Instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible. Orden de 16 de diciembre de 1998.

